

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo para la Transferencia de Concesión de Radiodifusión Sonora Señales XQB-43 (Santiago), XQA-276 (Arica), XQA-138 (Antofagasta), XQA-38 (La Serena), XQA-105 (Iquique) y XQB-39 (Santiago). Rol N° ILP 0336-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 30 NOV 2012

**A :** SUBFISCAL NACIONAL

**DE :** JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 31 de octubre de 2012, don David Arnaldo Belmar Torres, RUT 9.788.568-0 y don Juan Barceló Valdés, RUT 6.616.859-K, ambos en representación de Canal 13 SpA ("Canal 13"), RUT 76.115.132-0; y doña Ximena Gema Callejón Ortiz, RUT 8.483.981-7 y David Arnaldo Belmar Torres, ya individualizado previamente, ambos en representación de Radiodifusión SpA ("Radiodifusión"), RUT 96.810.030-0, solicitan a esta Fiscalía que informe los efectos de la transferencia a esta última de las concesiones de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada ("FM"), con señales distintivas **XQB-43**, **XQA-276**, **XQA-138**, **XQA-38**, **XQA-105** y **XQB-39**, otorgadas para las ciudades de Santiago, Arica, Antofagasta, La Serena, Iquique y Santiago, respectivamente, cuya titularidad detenta Canal 13 SpA.

2. En la misma presentación se hace presente que las partes de la operación son dos sociedades relacionadas, y que el objeto de la misma es dar cumplimiento a la CONDICIÓN CUARTA de la Resolución N° 41/2012<sup>1</sup>, de 27 de septiembre de 2012, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), en virtud de la cual se ordenó "*[e]structurar y mantener los negocios de radiodifusión sonora y televisiva en empresas legalmente independientes y separadas, aún cuando se encuentren relacionadas*". Adicionalmente, las solicitantes plantean que será Radiodifusión la empresa que mantendrá el negocio de la radiodifusión sonora, y Canal 13 quien hará lo propio con el negocio televisivo.
  
3. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
  
4. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa las transferencias y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
  - a) Quien efectúa la transferencia, Canal 13, afirma la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa, e identifica como su accionista a Inversiones Canal 13 SpA (100% del capital social). Adicionalmente, señala que los accionistas de Inversiones Canal 13 SpA son la Pontificia Universidad Católica de Chile (33% del capital social) e Inversiones TV-Medios Limitada (67% del capital social).
  
  - b) Como adquirente, Radiodifusión, junto con afirmar la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa, identifica como su accionista a Canal 13 (100% del capital social), cuya estructura propietaria se detalla en la letra anterior.

---

<sup>1</sup> Resolución 41/2012 del TDLC, de 27 de septiembre de 2012, en autos Rol NC N° 404-12, caratulados "Consulta de la FNE sobre transferencia de concesiones de radiodifusión a Radiodifusión SpA. (Santiago XQB-149 102.1 FM Y XCB-044 103.3 FM, Temuco XQD-041 94.3 FM, Concepción XQC-004 98.5 FM, Osorno XQD-127 100.3 FM, Villarrica XQD-283 92.7 FM, Puerto Mont".

c) Identificación de la señales distintivas:

- i. **XQB-043**, zona de servicio Ciudad de Santiago, frecuencia principal 105,7 MHz, potencia 1.000 Watts, Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 175 de 26 de julio de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 2011.
- ii. **XQA-276**, zona de servicio Ciudad de Arica, frecuencia principal 105,7 MHz, potencia 1.000 Watts, Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 1 de 6 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 8 de marzo de 2012.
- iii. **XQA-138**, zona de servicio localidad de Antofagasta, frecuencia principal 105,7 MHz, potencia 1.000 Watts, Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 1 de 6 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 8 de marzo de 2012.
- iv. **XQA-038**, zona de servicio localidad de La Serena, frecuencia principal 88,9 MHz, potencia 1.000 Watts, Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 1 de 6 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 8 de marzo de 2012.
- v. **XQA-105**, zona de servicio Ciudad de Iquique, frecuencia principal 106,1 MHz, potencia 1.000 Watts, Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 3 de 6 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 8 de marzo de 2012.
- vi. **XQB-039**, zona de servicio Ciudad de Santiago, frecuencia principal 100,9 MHz, potencia 10.000 Watts, Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 65 de 7 de marzo de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 28 de Octubre de 2011.

d) Quien efectúa la transferencia, Canal 13, declara que ella y sus relacionadas tienen intereses en los siguientes medios de comunicación social:

i. Intereses de Canal 13 SpA:

- i.i. 117 concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para diversas localidades del país, correspondientes a la señal Canal 13 y con origen de transmisiones en Santiago y con cobertura nacional<sup>2</sup>.
- i.ii. Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQB-43, frecuencia 105.7, para la ciudad de Santiago, cuyo nombre de fantasía es "Sonar"<sup>3</sup>.
- i.iii. 4 concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, que transmiten bajo el nombre de fantasía "Play":
  - Señal distintiva XQA-276, frecuencia 105.7, para ciudad de Arica,
  - Señal distintiva XQA-138, frecuencia 105.7, para la ciudad de Antofagasta,
  - Señal distintiva XQA-38, frecuencia 88.9, para la ciudad de La Serena, y
  - Señal distintiva XQA-105, frecuencia 106,1, para la ciudad de Iquique.

ii. Intereses de Comunicaciones Phillips Limitada:

- ii.i. Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQB-39, frecuencia 100,9 MHz, para la ciudad de Santiago, y que opera bajo el nombre comercial de "Play"<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Resolución N° 37 del Consejo Nacional de Televisión de fecha 9 de septiembre de 2011.

<sup>3</sup> Decreto N° 175, de fecha 23 de septiembre de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

<sup>4</sup> Cabe consignar que en la declaración jurada de Radiodifusión presentada a esta Fiscalía no se expusieron los intereses de Comunicaciones Phillips Limitada, sin perjuicio de que se hizo referencia expresa a estos en el cuerpo de la solicitud que fue presentada a esta Fiscalía de conformidad al artículo 38 inciso 2° de la Ley 19.733.

- iii. Intereses de Pontificia Universidad Católica de Chile:
- iii.i. Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQB-150, frecuencia 89.3, para la ciudad de Santiago, cuyo nombre de fantasía es "*María*".
  - iii.ii. Uso de la concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, señal distintiva CB 066, frecuencia AM 660, para la ciudad de Santiago, cuyo nombre de fantasía es "*Chilena*".
  - iii.iii. Participación mayoritaria (79,12%) en la sociedad "Compañía Radio Chilena S.A.", que es titular de las siguientes concesiones:
    - Concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, frecuencia AM 890, para la ciudad de Iquique-Pozo Almonte;
    - Concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, frecuencia AM 660, para la ciudad de Santiago;
    - Concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, frecuencia AM 1030, para la ciudad de Concepción; y
    - Concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, frecuencia AM 1430, para la ciudad de Rancagua.
  - iii.iv. Participación mayoritaria (80%) en la sociedad "Sociedad de Radioemisoras del Norte S.A.", que es titular de una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, frecuencia 104.1, para la ciudad de Coyhaique.

e) La adquirente, Radiodifusión, sin perjuicio de no ser titular de medio de comunicación alguno, presenta interés directo en medios de comunicación social por haber celebrado un contrato de promesa de compraventa y arrendamiento<sup>5</sup> con Comunicaciones Horizonte Limitada respecto de determinadas concesiones de radiodifusión sonora, que se detallan en la Tabla N° 1. Adicionalmente, Radiodifusión, en tanto la sociedad relacionada de Canal 13, alude a los mismos intereses enunciados en el literal precedente.

<sup>5</sup> La promesa de arrendamiento se refiere a la concesión Señal Distintiva XQB-041, 98,1, FM, correspondiente a la Ciudad de Valparaíso.

**Tabla 1: Medios de Comunicación Social en los que Tiene Interés Radiodifusión y sus relacionadas**

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	Concesionaria	Región	Localidad
XQB-149	FM	102,1	10.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	13	SANTIAGO
XQB-044	FM	103,3	10.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	13	SANTIAGO
XQD-041	FM	94,3	1.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	9	TEMUCO
XQC-004	FM	89,5	250	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	8	CONCEPCION
XQD-127	FM	100,3	1.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	10	OSORNO
XQD-283	FM	92,7	250	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	9	VILLARICA
XQD-063	FM	92,9	1.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	10	PUERTO MONTT
XQD-324	FM	102,5	1.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	12	PUNTA ARENAS
XQB-139	FM	99,1	250	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	5	SAN ANTONIO
XQB-102	FM	101,1	1.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	5	VIÑA DEL MAR
XQB-041	FM	98,1	1.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.	5	VALPARAISO

Fuente: Información proporcionada por la consultante.

- f) Tanto la parte que transfiere, como la adquirente declaran no tener solicitudes en tramitación en la Fiscalía Nacional Económica.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía Nacional Económica entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>6</sup>.
6. Para efectos de la Operación en comento, según se expondrá a continuación, esta Fiscalía considera que el mercado relevante del producto debe circunscribirse al de la venta de espacios para difusión de

<sup>6</sup> Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal. Fiscalía Nacional Económica, octubre de 2012, disponible en <http://www.fne.cl>.

publicidad en radios FM. Lo anterior, sin perjuicio de que para efectos de ese análisis pueda considerarse el avisaje publicitario a través de otros medios de comunicación social, por tratarse de mercados conexos.

7. En lo referente a los distintos tipos de servicio del mercado radial, cabe tener presente que, atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional y de audiencia de radioemisoras en las principales localidades del país, sumado a que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM, pero no necesariamente lo inverso.
8. En ese sentido, en base a la definición adoptada por el TDLC en su Resolución N°20/2007, la cual fue reiterada en su Resolución N° 40/2012, el mercado relevante del producto que cabe considerar en radiodifusión sonora se reduce solamente a la difusión de avisaje en radios en FM.
9. Sin perjuicio de la definición señalada en el párrafo anterior, esta Fiscalía considera que sería posible ir un paso más allá en la determinación del mercado relevante, delimitándolo en su faz del producto en base a la "existencia de una fuerte segmentación de las radios por tipo de contenidos y por segmentos socioeconómicos", tal como se ha planteado en la Resolución N° 20/2007, aludida precedentemente.
10. Asimismo, cabe precisar que, no se incluirían dentro del mercado relevante del producto las radios por Internet, atendido su escaso desarrollo. Tampoco se incluirían las radios digitales, debido a que en el país aún no existen las modificaciones legales y/o reglamentarias necesarias para su incorporación en forma masiva.
11. En cuanto a la sustituibilidad del avisaje radial con el efectuado en otros medios de comunicación, cabe mencionar que el radial, en razón de su

forma de difusión (exclusivamente sonora), su uso<sup>7</sup> (reforzamiento de marca) y horarios de audiencia<sup>8</sup>, presenta ciertas cualidades especialísimas, que difieren del avisaje en otros medios de comunicación masiva. En concreto, el avisaje radial, para ciertos productos o servicios, aparece como complementario de los mensajes publicitarios difundidos a través de otros medios de comunicación social<sup>9</sup> como la prensa escrita o televisión.

12. Acorde con la anterior definición de los mercados relevantes, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a las radioemisoras, los mercados geográficos deben considerar cada una de las radios de frecuencia modulada que operan en la localidades de Santiago, Arica, Iquique, Antofagasta y La Serena. Sin perjuicio del análisis que pudiera efectuarse en dichos mercados, debe tenerse presente, conforme ya fuera indicado en este informe, que la operación objeto de análisis se desarrolla entre dos sociedades relacionadas, y que el objeto de la misma es dar cumplimiento a la CONDICIÓN CUARTA, de la Resolución N° 41/2012.

### III. CONCLUSIONES

13. Considerando que la operación a que se refiere el presente informe se desarrolla entre dos sociedades relacionadas, y que el objeto de la misma es dar cumplimiento a la CONDICIÓN CUARTA, de la Resolución N° 41/2012, ésta no produciría efectos en la competencia en los mercados

<sup>7</sup> Resolución 20/2007 del H. Tribunal: "Vigésimo tercero. (...) En ese sentido, la publicidad en diarios, revistas, televisión y otros medios visuales serían más adecuados para desarrollar la imagen de una marca y presentar el producto, mientras que la publicidad en radios serviría para reforzar la recordación de la marca, para alcanzar a segmentos particulares del mercado..."

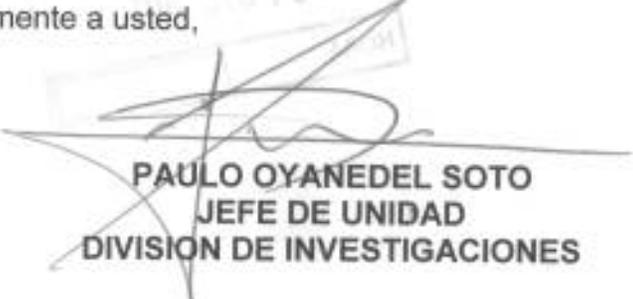
<sup>8</sup> Resolución 20/2007 del H. Tribunal: "Vigésimo cuarto. Que, por último, es relevante señalar las marcadas diferencias en los horarios de mayor audiencia entre uno y otro medio masivo de comunicación".

<sup>9</sup> Lo anterior ha sido reconocido por el propio H. Tribunal en su Resolución N° 20/2007: "Vigésimo cuarto. (...) [E]l avisaje en radios apelaría a la imaginación y a las emociones de los auditores, mientras que en la televisión y la prensa escrita primarían los aspectos visuales de la publicidad. Lo anterior exigiría a la radio mayor creatividad para captar la atención y además obligaría a complementar el avisaje radial con publicidad en otros medios para exhibir el producto. En ese sentido, la publicidad en diarios, revistas, televisión y otros medios visuales serían más adecuados para desarrollar la imagen de una marca y presentar el producto, mientras que la publicidad en radios serviría para reforzar la recordación de la marca, para alcanzar a segmentos particulares del mercado o a grupos con intereses específicos y para reiterar el aviso difundido por otros medios".

relevantes, pues no cambiaría la cantidad de participantes en cada uno de estos, ni modificaría la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ellas.

14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención señalada en el numeral anterior.
15. El plazo interno para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 30 de noviembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**

  
NMG.